

*

PLANES

QUE MANIFIESTAN EL NUMERO DE pleytos, causas, y expedientes civiles, criminales, y de hidalguía despachados por las Salas de lo Civil, del Crimen, y de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Granada, con expresion de los existentes, y un *resumen* de todos ellos, y de las penas corporales impuestas á los reos en el año de 1795.

FORMADOS

EN VIRTUD DE ORDEN DE S.M.
y decreto del Real Acuerdo.

POR

el Lic. D. Juan de la Reguera y Valdelomár, con arreglo á las certificaciones dadas por los Relatores de dicha Chancillería.

SIGUE UNA BREVE EXÓRTACION,

que en el acto de la apertura del Tribunal, juntas todas las Salas, hizo el Illmo. Señor Presidente
D. CRISTOBAL DE LA MATA,
en 2 de Enero de 1796.

En Granada, en la Imprenta Real, Calle del Pan.



SALA PRIMERA DE LO CIVIL.

SEÑORES.

D. Juan Gonzalez Carrillo,
 D. Francisco Ignacio Moradillo,
 D. Carlos Santos Aparicio,
 D. Josef Pagola.

PLEYTOS despachados.	RELATORES.			TOTALES de pleytos.
	<i>Primero</i>	<i>Segundo</i>	<i>Tercero.</i>	
<i>de tabla.....</i>	74	99	73	246
<i>de la vista...</i>	34	37	06	077
<i>de elecciones.</i>	05	06	00	011
<i>de disensos....</i>	02	08	00	010
<i>de querellas..</i>	09	11	04	024
<i>de fuerzas....</i>	04	14	02	020
<i>de bidalguia.</i>	007
SUMAS.	128	175	85	395
Expedientes.				expedientes.
<i>de Sala.....</i>	312	380	374	1066
<i>de Pública...</i>	145	067	054	166
<i>de bidalguia.</i>	009
SUMAS.	357	447	428	1241

Existentes. (en los Relatores) pleytos.... 10.
 (para despachar)
 (en el año de 1796) expedientes. 06.

SALA SEGUNDA DE LO CIVIL.

SEÑORES.

- D. Ignacio Martínez de Villela.
 D. Bartolomé Rada y Santandér.
 D. Martín Leonés.
 D. Pasqual Quilez y Talón.

PLEYTOS despachados.	RELATORES.			TOTALES de pleytos.
	<i>Primero.</i>	<i>Segundo</i>	<i>Tercero.</i>	
<i>de tabla.....</i>	62	55	49	166
<i>de la vista....</i>	54	41	18	113
<i>de elecciones.</i>	00	03	00	003
<i>de disensos...</i>	03	02	02	007
<i>de querellas..</i>	12	08	09	029
<i>de fuerzas....</i>	05	05	07	017
<i>de hidalguía.</i>	012
SUMAS.	136	114	085	347
Expedientes.				expediétes.
<i>de Sala.....</i>	335	304	322	0961
<i>de Pública....</i>	85	84	085	254
<i>de hidalguía.</i>	015
SUMAS.	420	388	407	1230

Existentes. (en los Relatores) pleytos..... 22.
 (para despachar)
 (en el año de 1796.) expedientes 06.

SALA TERCERA DE LO CIVIL.

SEÑORES.

D. Francisco Domenech.
 D. Cristobal Montes de Oca.
 D. Vicente Matéo de Sorribas.
 D. Felipe Gil de Taboada.

PLEYTOS despachados.	RELATORES.			TOTALES de pleytos.
	<i>Primero</i>	<i>Segundo</i>	<i>Tercero.</i>	
<i>de tabla.....</i>	37	26	36	099
<i>de la vista....</i>	25	19	30	74
<i>de elecciones.</i>	05	00	00	05
<i>de disensos...</i>	05	03	00	08
<i>de querellas..</i>	13	11	06	30
<i>de fuerzas....</i>	09	08	06	23
<i>de hidalgua.</i>	11
SUMAS.	94	067	078	250
Expedientes.				expediétes.
<i>de Sala.....</i>	268	86	168	522
<i>de Pública....</i>	48	46	43	137
<i>de hidalgua.</i>	26
SUMAS.	316	132	211	685

Existentes. (en los Relatores) pleytos..... 28.
 (para despachar ()
 (en el año de 1796) expedientes 07.

SALA CUARTA DE LO CIVIL.

SEÑORES.

D. Pedro de Molina y Muñoz.
 D. Pedro Belinchón y Toledo.
 D. Francisco Tomás de Camarasa.
 D. Vicente Cano Manuel.

PLEYTOS despachados.	RELATORES.			TOTALES de pleytos.
	Primero	Segundo	Tercero.	
de tabla.....	58	72	56	186
de la vista...	20	11	04	35
de elecciones.	04	03	02	09
de disensos...	08	01	04	13
de querellas..	10	05	11	26
de fuerzas...	07	06	09	22
de hidalguía.	13
SUMAS.	107	098	086	304
Expedientes.				expediétes.
de Sala.....	330	288	378	996
de Pública....	48	29	63	140
de hidalguía.	028
SUMAS.	378	317	441	1164

Existentes. { (en los Relatores) pleytos..... 10.
 { (para despachar)
 { (en el año de 1796) expedientes 07.



SALA PRIMERA DEL CRIMEN.

SEÑORES.

D. Vicente Matéo de Sorribas, *Gobernador.*

D. Ignacio Areny y de Sola.

D. Tadéo Solér y Cases.

D. Josef Ignacio de Guzmán.

D. Gabriél Zuares de Valdés.

CAUSAS despachadas.	RELADORES.			TOTALES de causas.
	<i>Primero</i>	<i>Segundo</i>	<i>Tercero.</i>	
<i>sre. muertes.</i>	91	92	115	298
<i>sre. beridas.</i>	26	42	47	115
<i>sre. uso de arma prohibida.</i>	14	13	33	60
<i>sre. robos</i>	74	68	29	181
<i>incontinencia.</i>	40	42	37	119
<i>otros excesos.</i>	122	097	101	320
SUMAS.	367	354	372	1093
Expedientes.				expediéntes
<i>de Sala, y</i>	2837	462	556	3855
<i>de Pública.</i>				

Existentes. (en los Relatores) causas..... 40.
 (para despachar (en el año de 1796) expedientes. 26.

No se incluye, por no resultar de las listas, el numero de expedientes provectos en los Acuerdos ordinarios y extraordinarios celebrados en esta Sala.

SALA SEGUNDA DEL CRIMEN.

SEÑORES.

- D. Diego Villafañe.
 D. Domingo Arce y Caballero.
 D. Josef Garciny de Queralt.
 D. Antonio Lopez del Rincón.

CAUSAS despachadas.	RELATORES.			NEGOCIOS de hidalguía.
	Primero	Segundo	totales.	
sre. muertes..	59	76	135	Recibi- mientos. 67
sre. heridas..	46	11	57	Continu- aciones. 22.
sre. usode ar- ma prohibida.	08	27	35	Pleytos en pro- piedad.. 21.
sre. robos.....	53	80	133	Sumas.. 110
incontinencia.	39	86	125	Expe- dientes. 262
otros excesos.	83	86	169	
SUMAS.	288	366	654	
Expedientes. de Sala, y de Pública...	770	663	1433	

Existentes. (en los Relatores.) causas..... 30.
 (para despachar)
 (en el año de 1796) expedientes. 20.

No se incluye, por no resultar de las listas, el número de pedimentos de sustanciado proveídos en la Audiencia pública, que se hace en ambas Salas.



RESUMEN

DE LOS PLEYTOS, Y EXPEDIENTES
despachados en las quatro Salas de lo Civil
el año de 1795.

PLEYTOS. despachados.	SALAS.				TOTALES
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	depleytos.
<i>de tabla.....</i>	246	166	99	186	697
<i>de la vista....</i>	77	113	74	35	299
<i>de elecciones.</i>	11	03	05	09	028
<i>de disensos....</i>	10	07	08	13	038
<i>de querellas.</i>	24	29	30	26	109
<i>de fuerzas....</i>	20	17	23	22	082
<i>de hidalguia.</i>	07	12	11	13	043
SUMAS.	395	347	250	304	1296
Expedientes.					expediétes.
<i>de Sala.....</i>	1066	961	522	996	3545
<i>de Pública....</i>	166	254	137	140	697
<i>de hidalguia.</i>	009	015	26	28	078
SUMAS.	1241	1230	685	1164	4320
Existentes.	(en los Relatores) pleytos..... 70. (para despachar) (en el año de 1796) expedientes.... 46.				

No se incluye el numero de pedimentos de Sala, ni los de sustanciado que se proveen en la Pública, ni los expedientes del Real Acuerdo, por ser excesivo, y difícil su segura individual apuntacion.

RESUMEN

DE LAS CAUSAS, Y EXPEDIENTES,
que se han determinado por las Salas del Crimen,
en el año de 1795.

CAUSAS	SALAS.		TOTAL les.	REOS condenados.
	1. ^a	2. ^a		
despachadas.				
<i>sre. muertes..</i>	298	135	433	<i>A muerte... 12</i>
<i>sre. heridas..</i>	115	057	172	<i>A Galeras,</i>
<i>sre. uso de ar</i>				<i>Arsenales,</i>
<i>ma prohibida.</i>	060	035	095	<i>y Presidios. 191</i>
<i>sre. robos.....</i>	181	133	314	<i>A las Armas,</i>
<i>incontinencia.</i>	119	125	244	<i>y Marina. 240</i>
<i>otros excesos.</i>	320	169	489	<i>A reclusion</i>
SUMAS.	1093	654	1747	<i>en Carceles,</i>
Expedientes de Sala, y Pública.			5288.	<i>y Hospicios. 112</i>
Negocios de)	Pleytos.....	110.	TOTAL de Reos... 591	
hidalguia...)	Expedientes.....	163.		
Existentes.	(en los Relatores)	causas. . . .	070.	
	(para despachar (
	(en el año de 1796.)	expedientes.	227.	

No se incluye, por no resultar de las listas, el numero de peticiones de Sala, ni las de sustanciado que se proveen en la Pública, ni los expedientes proveídos en los Acuerdos de ambas Salas.

RESUMEN

DE LAS CAUSAS Y EXPEDIENTES

que se han promovido por las Salas del Crimen
en el año de 1902.

CAUSAS	SALAS		TOTAL
	1. ^a	2. ^a	
desapachadas	15	25	40
en trámite	298	152	450
en trámite de	212	227	439
en trámite de	660	332	992
en trámite de	181	133	314
en trámite de	119	122	241
en trámite de	320	102	422
SUMAS	1605	844	2449

Expedientes de Salas y Policía	2488
TOTAL	2488

Existencias (en las Salas)	230
Existencias (para despachar)	227
Existencias (en el año de 1902)	227

No se incluye por no resultar de las listas el número de peticiones de Salas, ni las de suscitadas que se proveen en la Policía, ni los expedientes promovidos en los Acuerdos de ambas Salas.

SEÑORES.

LA indisposicion padecida en las próximas Vacaciones, dias que suelen destinarse para esta especie de trabajo, me privó de formar un discurso exòrtatorio, qual suele pronunciarse en éste dia de la abertura del Tribunal y leccion de Ordenanzas, discurso que comprehendiese algun punto ó puntos necesarios, y convenientes á las circunstancias de la Chancilleria, metódico y persuasivo, en quanto me hubiese sido posible, capaz de imprimirse en la atencion y cuidado de los Ministros, y Subalternos de ella para su exâcta y fiel observancia, siendome tanto más sensible el motivo referido, quanto no desempeñaba el encargo prescripto, y todos los años observado.

Mas

Mas para no dexar de cumplirle del todo, procurarè en una breve y sucinta exòrtacion, pero de un modo natural, sencillo y sin oraciones ni figuras pomposas, por lo regular insubstanciales, manifestar un punto, en que deseo la atencion y consideracion de todos, como que se dirige al desempeño de nuestra primera y mayor obligacion, al cumplimiento de nuestro juramento, de lo que previene la ley manda y quiere el Soberano que feliz y gloriosamente nos gobierna, en que se interesa nuestro buen nombre, el honor de la Chancillería, la utilidad pública, el beneficio y conveniencia de todo litigante; en una palabra, el breve expediente y pronto despacho de los pleytos, y de las causas.

Asi es Señores, asi se consigue todo lo que acabo de proponer; como lo es, que de las dilaciones se ocasionan todos los efectos contrarios. Con ellas, y por ellas faltaremos à nuestra mayor obligacion, al cumplimien-

to

to de nuestro juramento, faltaremos á la ley, á la orden del Rey, cobraremos mal nombre, se desautorizará el Tribunal, padecerá la causa pública, y se causaràn á los litigantes imponderables perjuicios.

El breve expediente, el no incurrir en dilaciones és ciertamente asunto de la mayor importancia. Asi lo han reconocido todas las Legislaciones, todas las Ordenanzas, todos los Principes de Europa, previniendo reglas, cortando terminos, é imponiendo penas para lograr la mas pronta administracion de justicia.

Penetrado de esta importancia nuestro Soberano, es muy notable, cómo y en qué tiempo la encargò y excitó á los Jueces todos. En la misma mañana en que falleció su Padre el Señor Don Carlos III. formó el primer Decreto, que dirigió al Consejo participandole esta muerte, con la providencia de que se tomasen las que en tales casos se acostumbraban; y penetrando así
bien

(4)

bien éste Supremo Tribunal el espíritu, mente é intencion del Decreto, expidió Real Provision para *el mas pronto expediente de todos los pleytos, causas, y negocios, sin que se retardase en manera alguna la buena administracion de justicia para el mayor beneficio comun.*

Esto que bastaria para recordar à los Tribunales su principal obligacion, y el cumplimiento de un asunto el mas importante, no aquietò el ánimo del Rey, solicito siempre por la utilidad pública, y con el fin de lograrla expidió inmediatamente otro Decreto mandando *à sus Ministros, que diesen con la mayor brevedad curso à las dependencias, que estuviesen à su cargo;* y dirigido igualmente al Consejo, se libró con su insercion segunda Real Provision, habiendo sido una y otra en fechas de 14, y 30 de Diciembre de 1788.

Por la misma razon y causa pública, esta mayor brevedad, el no incurrir en dilaciones se

ha-

ha-

halla bien prevenido en nuestros establecimientos. La ley de partida (1), dice: *Acabamiento, é fin deben dar los Jueces á los pleytos lo mas ayna, que pudieren.* Esto es, con prontitud ó brevedad, segun el Diccionario de la lengua Castellana.

Asi lo ofrecemos en nuestro juramento, que es el que previene y forma la ley del titulo, que nos pertenece (2): *Juramos á Vos el Rey nuestro Señor por Dios, y por los Santos Evangelios, que los pleytos, que ante nos vinieren, los librarémos lo mas ayna.*

¿Cómo podrémos faltar á tantas y tan estrechas obligaciones con que estamos recargados? No serémos Jueces justificados, rectos, diligentes, y solícitos, si omitiendo el cuidado de la brevedad, incurrimos en dilaciones, ó las toleramos; asi lo previene tambien dicha ley de partida, en continuacion del más

(1) Ley 12. tit. 4. part. 3.

(2) Ley 6. tit. 5. de los Presidentes, y Oidores lib. 2. Recop.

ayna, ò brevedad referida: porque no se puede alongar ningun pleyto ante Jueces derechos, é acuciosos, voces que segun el citado Diccionario significan las que vãn propuestas de rectos, solicitos, y diligentes.

La necesidad pues de este cuidado, la importancia prevenida se observa mucho mas precisa por los inconvenientes gravisimos, que se ocasionan, siendo entre otros los excesivos gastos, que se causan à las partes, que muchas veces suben á tanto, ó á más de lo que ganan; verificandose en muchisimas de ellas, lo que suele decirse, que el vencido vencido, y el vencedor perdido.

Es mucho lo que pierde el público por la detencion de los litigantes en la Ciudad donde está la Chancillería ó Audiencia. Dexas el Labrador el cultivo de la tierra, el Artifice el trabajo de su oficio, el Mercader, el manejo de su tienda; aquel un viaje preciso, el otro la asistencia à su muger enferma; y todos el cuidado de su casa, resultando de esto

(7)

un lamentable cúmulo de daños.

La trascendencia de ellos aun no les alcanza facilmente la imaginacion. El litigante detenido, fuera de alguna otra hora que dedica á su pleyto, se dá à toda diversion costosa, al luxo, á la compaña que le gasta, à la amistad menos licita que le consume. En su Casa, faltando su autoridad respetable y temible, la muger mal gasta, se inclina à una correspondencia menos decente; la hija trata con libertad al jóven, que la acompaña, se apasiona de él, aun no correspondiendo su calidad; y el hijo se distrae del mismo modo hasta no poderse remediar los perjuicios, que se causan à sí mismos, ni los sentimientos, y atrasos, que ocasionan à la familia por la detencion del Padre, y á su regreso la alteracion é inquietud perpetua de este matrimonio, antes el mas pacifico, sosegado y util.

A todo ello, y á otros mil inconvenientes de distinta naturaleza dan lugar las dilaciones, y detenciones en el despacho de



de los pleytos, dilaciones de los Subalternos, que disimulan, que no remueven, que no castigan los Superiores, y detenciones, que causan varias veces algunos de estos.

Por aquellos; el Relator, que se contenta con traer un expediente, y por ocupacion voluntaria, ò por desidia, expone, que nada otra cosa tiene en estado, por lo que se pasa sin mas averiguacion del hecho, que supone: el Relator, que debiendo ceñir su relacion sin omitir cosa substancial en quatro pliegos de extracto, ó sea Memorial ajustado, la extiende á veinte ó mas pliegos, ocupando una mañana lo que habia de llevar una hora; y por consecuencia quedando por despachar litigantes presentes, que claman por el suyo.

El Abogado, que repite la formacion de otro articulo sin fundamento solo por idea, ó porque tal vió y le gobernò alguna comun contra comun del Cevallos, mal aplicada, y á que se atreve por condes-

cender, y porque no se le corrigió, ò previno con suspension en el primero que se le despreció: El Abogado que, no admitiendo un interrogatorio mas de quatro preguntas substanciales, le extiende á otras quatro de hechos que se suponen de conformidad y le amplía à otras quatro mas, siempre impertinentes, y muchas veces tocando defectos y personalidades, resultando de aqui necesitarse mas tiempo para las probanzas, mayores gastos, y dilaciones posteriores.

El Abogado, en fin, que desentendiéndose de la instruccion de los hechos, que ya tienen los Jueces por los mismos litigantes à quienes oyen, y por el Relator difusamente, gasta el tiempo en repetirles, y en tocar principios, que debe suponer con impertinente explicacion, y difusion, como si defendiese en Cátedra, ó impusiese á principiantes Vinnitas, repitiendolo todo muchas veces, y causandole una di-

lacion considerable sin necesidad, en lugar de deber desde luego tocar la dificultad, proponer la duda, y expender brevisimamente los fundamentos de hecho y de derecho del que promueve por su litigante, con respuesta á los considerables del contrario, sin perder de vista, que informa á unos Jueces doctos y practicos, para quienes son suficientes insinuaciones en la materia.

Pero ello es necesario oír se dice, y mas á los Abogados antiguos, llenos de práctica, muy acreditados y eloquentes. Es necesario oír lo que es preciso, y no lo que molesta por el tiempo que inutilmente se consume, y dilacion que causa. La repeticion, la abundancia de hablar inutil, é inconducente en qualquiera Abogado debe cortarse, y mas en estos ultimos porque tienen mas obligacion de reducir sus defensas como corresponde, y de un modo breve, que al tiempo que bas-

te para el Tribunal, les acredite, y sirva de doctrina y de gobierno á los modernos y principiantes.

Asi respectivamente podria ir discutiendo por estos, y por los demás Subalternos de la Chancillería, que omito por no molestar, y porque facilmente ocurren y se experimenta; pero no dexaré de tocar algunas dilaciones ó detenciones, que causan ó pueden ocasionar los Ministros Jueces del Tribunal.

El Ministro, que observa repetidas algunas de las significadas dilaciones, y no las corrige con séria providencia hasta llegar á una ruidosa, si fuese necesario. El Ministro, que en causas de corta consideracion, y relaciones claras sin que produzcan necesidad de mas audiencia, ni exámen, permite que hablen los Abogados, advirtiendose desde luego, que nada pueden adelantar, de las que hay un numero crecidísimo; y de cuya consideracion quedan fuera

las graves, así por su importancia, como por su dificultad, para las cuales ninguna diligencia sobra.

El Ministro que en aquellas, lexos de ofrecerse pronto á votarlas, se detiene por ligero ó genial escrupulo; gobernandole el mismo al tiempo de resolver para causar discordias por mas conformidad, que vea en los demás, y por mas eficaces, que note sus fundamentos; discordias muy reparables ciertamente, y que llegaron á un número casi increíble, cuyo despacho se ha logrado á reserva de alguna otra, detenida por casualidades irremediabiles.

Los Ministros en fin que, no bastandoles con toda la Audiencia posible de litigantes, de Relatores, y de Abogados, algun tiempo para reconocer por sí el proceso, ó Memorial, que han recogido, aun no se hallan prontos à su votacion, causando un largo interválo de suspension, con el perjuicio, que no es facil ponderarse; y

sí estas resultas tienen las dilaciones de pleytos civiles son incomparablemente mayores las de causas criminales. Y así por unas, como por otras concluyo diciendo, que es menor el daño que se sigue de que se yerre la decision por acelerarla, que el que se causa por las detenciones y dilaciones, pues aquel lo es de uno à otro particular, éste lo es, y gravisimo del público.

Meditèmos pues sèria y detenidamente las utilidades, que resultan del pronto despacho, procurandole lo mas *ayna*, y como Jueces *derecheros*, y *acuciosos*; y los perjuicios y daños, que de las dilaciones y detenciones se ocasionan, para que de este modo se verifique el cumplimiento de nuestra primera y mas importante obligacion en beneficio particular y de la causa publica, de que nos resultará la mayor satisfaccion, que como Jueces podemos

apetecer: *HE DICHO.*



en sus causas, y en las dilaciones de
 los juicios, y en el cumplimiento de las
 leyes de las causas criminales. Y así por
 muy como goy otras cosas, y siendo
 que en un caso el uno que se sigue de que
 se ventura decaer por acelerada, que es
 que se causa por las detenciones y dilacio-
 nes, que se agotan en de un año, o de otro, por
 ticular, éste lo es, y gravísimo del Estado.
 en Médanos, pues sería y detentamen-
 te las utilidades, que resultan del pronto
 despacho, procurándole lo más pronto, y co-
 mo se puede, y acortando, y acortando, y los
 perjuicios y daños, que de las dilaciones y
 detenciones se ocasionan, para que de es-
 te modo se ventura el cumplimiento de
 estas leyes, y más importante obliga-
 ción en beneficio particular, y de la causa
 pública, de que nos resulta la mayor sa-
 tisfacción, que como leyes, podemos





